



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00030-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA DIAZ GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDERTEMERINADOS DE ALBERTO LOZANO HURTADO

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el número de identificación del causante cuyos herederos se demandan -si se conoce- así como su último domicilio. Además, comoquiera que en el poder allegado es referido que se confiere para demandar a los herederos determinados de ALBERTO LOZANO HURTADO, indique los nombres, números de identificación y domicilio de aquellos, así como la demás información requerida en el artículo 82 *Ibidem*.
2. Conforme el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*, aclare el hecho 6, en lo que respecta a la referencia que se hace a un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-16431.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble de menor extensión -pedido en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

4. Conforme el numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegue las pruebas documentales enumeradas como 8, 11, 12, 13, 14 y 15, en el

respectivo acápite, por cuanto no obran dentro de los anexos incorporados con la demanda.

5. Allegar el Registro Civil de Defunción del señor ALBERTO LOZANO HURTADO, necesario para acreditar la legitimidad dentro del proceso, como indica el artículo 85 del Código General del Proceso.
6. Conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 señale el canal digital en el que recibirán notificaciones las personas citadas en calidad de testigos.
7. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b35e7057e862e10e6a85938287882c7947497d5902862efcffe2f
4f1d2f811f**

Documento generado en 28/03/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>